

buto. Y, por supuesto, ¿qué sentido tendría en ese contexto la existencia de un Derecho de la Iglesia que tratase de regular también la conducta del creyente en cuanto a la misma toque al ejercicio de su vida religiosa en el medio social en el que le corresponda vivir? Y me refiero entre otras cosas a la educación, a los derechos de los ministros y de los lugares del culto, al matrimonio, a la vida familiar, a las prestaciones económicas, etc. El resultado es claro: tal como nos dice el autor, «dado que el espíritu no puede liberarse del cuerpo, el cuerpo somete ahora al espíritu, que queda cosificado al cuerpo. Ya no triunfa lo espiritual sino lo material».

Este planteamiento del autor resulta revelador de una situación presente, captable por quien se detenga a analizar la vida espiritual, social, jurídica y política de la humanidad en la que hoy vivimos. El libro es de profunda y no fácil lectura, pues el recurso a la cita constante de autoridades intelectuales, a la determinación de las circunstancias que prevalecen y de los motivos y consecuencias de las mismas, y a la presentación de modelos de pensamiento y de acción que tipifican a nuestro tiempo, es algo que dota al texto de un muy alto valor científico. Su lectura ha de recomendarse a efectos de conocer muy bien en qué ha consistido la Modernidad, en qué la Posmodernidad, y qué juicio ha de expresarse al respecto de la actual situación social y jurídica por parte de quien parta de una visión católica de nuestra presencia en el mundo.

Alberto DE LA HERA

---

Antonio VIANA, *“Officium” según el derecho canónico*, Eunsa, Pamplona 2020, 362 pp., ISBN 978-84-313-3491-8

El prof. Viana, después de haberse dedicado varias décadas al estudio de la Organización Eclesiástica, cuyo manual *Organización del gobierno en la Iglesia* ha visto varias ediciones, presenta en la *Colección Canónica* del Instituto Martín de Azpilcueta su última monografía sobre el oficio canónico. Es un libro bien escrito porque está muy pensado. En esta obra, construida a modo de tratado (abarca todas las cuestiones, in-

cluidas las históricas, y las opiniones al respecto), ofrece el autor a la comunidad canónica un estudio actualizado de una materia compleja, debatida y cambiante. Al tratarse de una cuestión ubicada en las *Normas generales* (libro I del CIC de 1983) y ser un punto de confluencia entre el derecho divino y el derecho humano, el estudio del oficio permite una mirada panorámica del ordenamiento canónico dentro del marco teológico correspondiente. Por eso mismo, tal y como subraya el autor, «conocer el oficio ayuda a conocer mejor la Iglesia Católica» (p. 17). Y, por eso mismo, a quererla más.

Es también una herramienta útil para los juristas, abogados y jueces del ámbito civil. ¿En qué sentido? En el de facilitar el conocimiento del derecho canónico y sus instituciones, de modo que pueda realizarse una adecuada calificación de la actividad eclesial, evitando ser encajada en otro tipo de modelos organizativos o tareas que serían extraños a la naturaleza de la Iglesia, en aquellos supuestos de inevitable interferencia entre ambos ordenamientos cuando corresponda evaluar la responsabilidad penal, civil o laboral del titular de un oficio. Son precisamente las nuevas cuestiones planteadas en torno al oficio en el ámbito estrictamente canónico o en relación a los ordenamientos seculares lo que ha llevado al autor a ofrecer este tratado actualizado sobre el oficio.

La monografía consta de 10 capítulos, precedidos de una tabla de abreviaturas y un prólogo, y seguidos por un índice de fuentes y de bibliografía consultada. El prólogo cumple su función de situar al lector, precisando, en apretada síntesis, el concepto y las cuestiones antiguas y nuevas que plantea el *officium* en el derecho canónico. Y la extensa y reciente bibliografía muestra que toda aportación sobre el tema ha encontrado su sitio a lo largo de los capítulos. Al tratar de la estructura del oficio distingue el elemento personal y el elemento funcional (cap. II), a donde confluirán todas las materias tratadas en los capítulos siguientes. Especial vigor sistemático puede encontrarse también en los criterios que ayudan a identificar un verdadero oficio –estabilidad constitutiva, regulación por normas canónicas, finalidad espiritual– (pp. 121-125), en los principios de organización en las relaciones entre los oficios –subordinación, coordinación, descentralización y desconcentración, subsidiariedad y suplencia– (pp. 150-162), y en la delimitación de los conceptos más importantes: clases de oficios, de responsabilidad, de mecanismos de provisión y cesación del oficio...

Pero, ¿cuál podría ser la clave de lectura del libro? Si no me equivoco, presentar una noción del oficio canónico coherente con la ecle-siología del Concilio Vaticano II –separación conceptual entre oficio y potestad sagrada–, teniendo en cuenta los problemas actuales que rodean a la institución; más precisamente, el autor trata de explicar, justificar y fundamentar la posibilidad de encomendar oficios a los laicos, así como de subrayar la dimensión de justicia en la estructura pastoral y de gobierno en la Iglesia por exigencia de los derechos de los fieles. Ambas cuestiones están propiciadas por el nuevo horizonte hermenéutico (p. 197), que exige un consecuente cambio de perspectiva en el estudio del oficio: «considerar a los fieles no ya como simples destinatarios de las actividades de los oficios tradicionalmente reservados a los clérigos, sino como protagonistas de la vida de la Iglesia. [...]. Todos con la misma dignidad de hijos de Dios recibida por el bautismo. Todos con una condición activa. Existe una verdadera igualdad entre los fieles, en cuanto a la dignidad y a la acción común. La *communio fidelium* precede a las distintas vocaciones, carismas y situaciones jurídicas» (pp. 164-165). Este nervio constitucional canónico es la clave de bóveda del tratamiento que el autor hace sobre el oficio (cap. IV), y punto de llegada de la evolución histórica –cap. I– y del concepto legal desde el Código de 1917 hasta el actual canon 145 § 1 CIC de 1983 –cap. II– (c. 936 § 1 CCEO).

En el primer milenio, la doctrina del oficio se sustentaba sobre algunas experiencias históricas en las que se puede comprobar la distinción entre potestad de orden y potestad de jurisdicción; ya en el segundo milenio, la distinción entre *ordo*, *iurisdictio* y *officium* es doctrina común de teólogos y canonistas, siendo necesaria una reacción ante los abusos debido a una separación radical entre *ordo* y *iurisdictio* que nunca llegó a ser parte de la doctrina común (p. 44). Distinción sí, pero en relación. Este es el equilibrio en el que se va perfilando la autonomía del *officium*, a la espera de una evolución en la ecle-siología que permitiera prescindir del sacramento del orden como enfoque prioritario para comprender la esencia de la Iglesia.

Un importante avance histórico es la creciente despersonalización del *officium*: es decir, que el cargo o función no se agota con la persona concreta que lo ejerce, sino que la trasciende. Esto sirvió para distinguir el *officium* de la persona del clérigo, para individualizar un cargo que

comporta unas funciones de la persona que lo ejerce. Se fue perdiendo la fuerte carga subjetivista del *officium* gracias también al paralelismo que se introdujo con la *universitas*: igual que estas permanecían en el tiempo aunque las personas fueran cambiando, el *officium* tenía una vigencia objetiva más allá de la persona concreta que fuera titular del *officium* en un momento determinado. Es decir, *universitas non moritur y dignitas (officium) non moritur* (p. 47). Esto permitió la objetivación del *officium*: las tareas no son de libre disposición por las personas, sino que conforman un cúmulo de responsabilidades propias del *officium* ejercidas por el titular. Con esto se logra una estabilidad y continuidad de las funciones en atención al bien común de la Iglesia, y se previenen personalismos, arbitrariedades y conductas autoritarias (p. 205).

Una vez que es percibida «la jerarquía sagrada dentro y al servicio de la comunión de los fieles» (p. 164), emerge más claramente la constitutiva dimensión de *servicio* que la define. De ahí que el autor preste una especial atención a los derechos de los fieles, identificados con el bien espiritual o *salus animarum* (p. 284). Con esto no se niegan las necesarias relaciones de mandato y obediencia, sino que se orientan dándoles un sentido y un contenido superior y precedente. Desde aquí pueden entenderse las referencias que el libro contiene en diversos lugares sobre el derecho al buen gobierno: «los fieles no solo deben ser gobernados sino incluso *bien* gobernados» (p. 284). Para ello se propone como horizonte una profundización y desarrollo de la justicia administrativa de la Iglesia (p. 285).

Ahora bien, precisa el prof. Viana, no se ha de confundir la noción prevalentemente teológica de la *estructura jerárquica* con la de *organización eclesiástica*, pues «la figura del oficio en cuanto tal se inscribe en la organización pública» y «quizás sea más adecuado hablar de la posición del *officium* en la organización pastoral y de gobierno. En efecto, la fenomenología jurídica del oficio en su dimensión pública no se limita estrictamente a la estructura jerárquica de la Iglesia» (p. 196). En consecuencia, el oficio no es un «apéndice o subdivisión del derecho *de clericis*» (p. 164). Llama la atención el autor sobre el significativo cambio sistemático que ha experimentado la institución del oficio en el Código de 1983: se regula como instrumento de carácter general y no como una parte del estatuto personal. Por eso, sostiene que «en realidad, el oficio no es exclusivamente un elemento institucional de la *communio hierar-*

*chica* sino de la *communio fidelium*, ya que la titularidad de un oficio está abierta en principio a cualquier fiel que cumpla con los requisitos exigidos por derecho divino o eclesiástico y, además, ser titular de un oficio no convierte de suyo al fiel en miembro de la sagrada jerarquía» (p. 199). La doctrina presentada por el autor sobre el oficio salva la contradicción con el dato teológico de la *potestas sacra*, y pienso que ayuda a prevenir de otros peligros como la clericalización del laico, la ordenación sacerdotal de mujeres, la reducción de la misión eclesial al ámbito de lo público (oficial), o utilizar el oficio como una vía de sustitución de los presbíteros en la Iglesia.

Para despejar cualquier confusión y vínculo necesario entre la naturaleza del oficio y el sacramento del orden, el autor propone reformar la dicción del canon 274 § 1 y evitar de ese modo cualquier interpretación contraria a lo dispuesto en los cánones 129 y 145, en los que se desvincula histórica y conceptualmente el oficio de la potestad (p. 177). En efecto, dada la distinción entre oficios capitales y oficios auxiliares, en estos últimos «no siempre es necesaria la unidad del sacerdocio ministerial y la misión canónica, del orden y de la jurisdicción» (p. 179), y, de hecho, no ha sido ni es así, que quizá sea el argumento más concluyente. Ejemplos recientes pueden verse en la Const. Ap. *Praedicate evangelium*. Además, hay oficios que no articulan funciones propias de la *potestas sacra*, sino de otro tipo (gestión de diversa índole), pero que sin embargo son oficios porque están relacionados con la finalidad espiritual de la Iglesia (p. 180). En cualquier caso, «más allá de las razones de conveniencia, la estructura de oficios auxiliares no excluye por su naturaleza que los laicos puedan ser vicarios», ya que el «vicario no recibe su potestad del sacramento del orden sino de la correspondiente misión canónica» (p. 189). El libro contiene una sólida fundamentación de la posibilidad de que un laico (hombre o mujer) pueda ser, por ejemplo, vicario episcopal, tema que previsiblemente será objeto de alguna propuesta en la XVI Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos que lleva por tema “*Por una Iglesia sinodal: comunión, participación y misión*”.

Asentado esto, es normal que ocupe un puesto importante el tratamiento de la idoneidad para el oficio eclesiástico (cap. VIII), que tiene en las condiciones para la recepción del sacramento del orden su modelo histórico paradigmático (p. 262). Cuando el oficio se concebía cir-

cunscrito a los clérigos, las condiciones de acceso al sacramento del orden canalizaban los requisitos de idoneidad. Se percibe desde Graciano una constante objetivación de la idoneidad del clero (requisitos legales y recta intención), a la que se añadiría progresivamente una dimensión subjetiva (llamada interior). Todo ello se verifica a través de varios medios: exámenes, informes, declaraciones personales, entrevistas, consultas, certificados. En el caso de la idoneidad de los laicos para el oficio se aprovecha la reflexión y experiencia acumuladas respecto de los clérigos y, en consecuencia, se seguirán exigiendo condiciones objetivas y subjetivas de idoneidad para el oficio. Las primeras plantean el problema de la formación (ya suficientemente organizada en el caso del clero), y las segundas el de las situaciones matrimoniales irregulares, u otros problemas que el autor no llega a afrontar.

Respecto a las situaciones matrimoniales irregulares, Viana sostiene que el principio general no puede ser el reconocimiento y aceptación de esas situaciones, como si la idoneidad personal del titular de un oficio no tuviera nada que ver con su situación familiar (p. 275). De aquí pasa a distinguir, respecto a la idoneidad requerida, entre casos evidentes (juez, notario, profesor) y casos dudosos. Respecto a los primeros, se pregunta el autor, por ejemplo: «¿No es contradictorio desempeñar el oficio de juez sin cumplir personalmente la ley de la Iglesia?» (p. 276). En cuanto a los casos dudosos ofrece algunos criterios de valoración que permitan calibrar la idoneidad: escándalo en sentido teológico y no sociológico, la importancia y visibilidad social de las funciones del oficio, confusión que se pudiera generar, etc. Se apoya en las indicaciones que recoge el número 297 de *Amoris laetitia*.

Si el oficio implica el desarrollo de unas funciones propias de naturaleza pública, ejercitadas por quien tiene que reunir unos requisitos de idoneidad y configuradas como un servicio público a los fieles –como toda la administración eclesiástica–, es lógico que se analice detalladamente la responsabilidad de los titulares del oficio (capítulo VII), que hasta la fecha cuenta con una regulación escasa y fragmentada. Es un tema reciente en la doctrina que está encontrando una atención creciente con motivo de los abusos a menores y personas vulnerables por los clérigos. En cualquier caso, es una materia clásica en el derecho canónico: el daño causado como consecuencia del ejercicio doloso o culposo de las funciones públicas en la Iglesia debe ser reparado (res-

ponsabilidad subjetiva). Según el autor, el canon 128 avanza en la responsabilidad objetiva en el derecho canónico: responsabilidad de la administración eclesiástica cuando hay relación causal entre el ejercicio del oficio y el daño producido (p. 239). Esta evolución se asienta sobre la mayor conciencia de los derechos de los fieles, que reclama un adecuado desarrollo de las garantías procesales que vayan perfeccionando las lagunas e insuficiencias de la justicia administrativa (pp. 240-241). El daño ha de entenderse de un modo coherente con la *salus animarum*; así, es daño cualquier lesión u ofensa de tipo económico, físico, psíquico, moral, espiritual o social que incida en un valor, bien o interés tutelado por el derecho canónico (p. 230). Si en muchas ocasiones, y en el derecho más, conocer es distinguir, pueden hallarse en el capítulo VII varias distinciones que hacen progresar la doctrina canónica de la responsabilidad: además de las nociones de responsabilidad subjetiva y objetiva, el prof. Viana analiza la distinción entre responsabilidad interna (del oficial) y externa (de la administración eclesiástica); personal (de la persona física que actuó) e institucional (de la administración); directa (de la administración con el perjudicado) e indirecta (de modo subsidiario); por actos jurídicos o por otro tipo de actos de la administración. Estas distinciones permiten al autor trazar un sistema de responsabilidad y proponer criterios que delimiten su alcance, muy especialmente, por culpa *in eligendo* y culpa *in vigilando* de los obispos en los casos de abusos cometidos por clérigos. Estas páginas ofrecen a los operadores jurídicos civiles unos criterios que faciliten comprender adecuadamente la actividad eclesial, favoreciendo así la calificación de los hechos por parte del juez.

Los dos últimos capítulos (IX y X) tratan respectivamente de la provisión y cesación del oficio. Puede destacarse el apartado dedicado a aquellos oficios cuyas funciones requerirían un adecuado contrato laboral según la legislación del país (pp. 307-314). Igualmente, es relevante el apartado sobre la renuncia; en concreto, sobre la renuncia reglada y la invitación a renunciar al oficio que se prevé para algunos casos en el m. p. *Imparare a congedarsi* (pp. 319-324). El riesgo de desigualdades injustas, agravios comparativos, favoritismos, arbitrariedad, indefensión y falta de motivación que puede surgir en estas vías de cesación del oficio (pp. 322-324), permite descubrir el margen de mejora que las citadas medidas tienen desde el punto de vista de la justicia en-

tendida como respeto al derecho de cada uno, en algunos casos de origen divino como es el derecho al debido proceso.

En fin, estamos ante un libro que puede ser calificado también de “razonable”, en el sentido de que cada apartado está preñado de argumentos que tratan de hacer plausible y compartida su postura. La monografía refleja la calidad habitual en los trabajos del prof. Viana, quien añade a la ordenada enseñanza de la normativa vigente sobre el oficio –finalidad que por sí misma sería suficiente– esa otra aportación propia del método sistemático, que por medio de conceptos, principios y criterios cada vez más ricos de contenido suministra una mayor sabiduría y justificación de las normas, orientando sus límites y posibles reformas después de una atenta mirada a la dimensión jurídica de la realidad teológica que se pretende ordenar normativamente. Su lectura permitirá un conocimiento preciso de la institución del oficio, llamada a articular, de un modo técnico y coherente con el dato teológico y las enseñanzas del Concilio Vaticano II, las sucesivas reformas que las nuevas circunstancias reclaman en este ámbito del derecho canónico, con el fin de organizar, distribuir y dar estabilidad al ejercicio de los *munera Ecclesiae*, y así perfeccionar el servicio prestado por la administración eclesial a los derechos de los fieles. Se podría decir que el autor queda exonerado de toda responsabilidad canónica al haber satisfecho diligentemente las funciones propias de su *oficio* de profesor: transmitir con lealtad a la Iglesia, rigor académico y respeto, las razones que sustentan su posición, aclarando la institución del oficio y suscitando más de un debate para el bien de la Iglesia.

Jorge CASTRO TRAPOTE

